UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CORPORATIVO



SEMINARIO DE ESPECIALIZACIÓN

“ASPECTOS PROCESALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS PACTOS PARASOCIALES”

PRESENTADO POR:

MIKELLY AYALA, FERNANDO IVAN

PARA OPTAR AL GRADO DE

MAESTRIA EN DERECHO CORPORATIVO

ORCID:

https://orcid.org/0009-0007-4883-7423

SAN SALVADOR.

“ASPECTOS PROCESALES DE LA EJECUCIÓN DE LOS PACTOS PARASOCIALES”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los acuerdos de accionistas son contratos privados entre socios comerciales que rigen aspectos centrales de su relación corporativa. Sin embargo, la eficacia y la implementación de estos acuerdos pueden tropezar con diversos desafíos, especialmente en aspectos procesales que podrían impedir su observancia, generando discordias intra-partes.

Es desde esta perspectiva que debemos considerar las dinámicas procesales que impactan la implementación de los pactos entre accionistas, dinámicas que podrían explicar la validez y el valor de estos acuerdos dentro del ámbito corporativo. Garantizar la estabilidad y funcionalidad adecuadas de la empresa surge como un objetivo clave: esto pone al mando los mecanismos para mantener los acuerdos a los que los socios llegan de buena fe. Un aspecto central para garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento.

Los acuerdos de accionistas enfrentan un problema importante. Es la imposibilidad de demostrar que se han incumplido estos acuerdos cuando los términos de cumplimiento no están expresados explícita y claramente en las cláusulas. Esta falta de especificidad da como resultado una comprensión diferente (por parte de los socios) lo que conduce a las disputas; La ambigüedad dificulta la resolución efectiva de conflictos entre accionistas y socios.

Además, la complejidad del sistema legal a la hora de hacer cumplir los acuerdos entre accionistas cuando surgen conflictos es otro obstáculo importante. El proceso de procesos judiciales para hacer cumplir dichos acuerdos puede ser costoso y llevar mucho tiempo, lo que genera mayores animosidades entre las partes involucradas.

Por tanto, es fundamental abordar de manera detallada y sistemática los aspectos procesales para la ejecución de los pactos parasociales, identificando los obstáculos más relevantes y proponiendo posibles soluciones o recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficacia en la ejecución de estos acuerdos en el ámbito societario. Esta investigación busca ofrecer un análisis exhaustivo de los desafíos procesales asociados a los pactos parasociales y contribuir al desarrollo de estrategias que promuevan una mayor seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones entre los socios de una sociedad.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Analizar las normativas internacionales y nacionales para la ejecución de los pactos parasociales que sea legalmente sólido y práctico, considerando los desafíos procesales y las implicaciones legales.

Objetivos específicos

- Indicar la normativa nacional e internacional que regula las relaciones entre los socios, así como su aplicabilidad.

- Establecer la finalidad de los contratos parasociales de acuerdo con la voluntad de los socios participantes.

- Desarrollar las características y tipos de contratos parasociales.

- Identificar los derechos y obligaciones de los socios que celebran los contratos parasociales.

INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA JURÍDICA.

La investigación dogmática jurídica[1] es un enfoque de estudio que se centra en el análisis de las normas jurídicas, su interpretación y aplicación. Este tipo de investigación se enfoca en el estudio de las estructuras y las fuentes formales del derecho objetivo, lo que implica un análisis detallado de la norma y el ordenamiento jurídicos. Uno de los objetivos principales de la investigación dogmática jurídica es entender cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas en diferentes contextos.

Este enfoque adopta una perspectiva formalista, lo que significa que se centra en la forma y estructura de las normas jurídicas, más que en su impacto o efectos en la realidad. A menudo, la investigación dogmática jurídica sirve como base para otros tipos de investigación jurídica, como la investigación empírica. Aunque ha sido objeto de críticas por su enfoque formalista, sigue siendo una herramienta valiosa y necesaria en el campo de las ciencias jurídicas. En el contexto de los pactos parasociales, la investigación dogmática jurídica es particularmente relevante y necesaria por varias razones[2]:

Complejidad de las normas jurídicas: Los pactos parasociales están sujetos a una variedad de normas jurídicas, que pueden variar significativamente de una jurisdicción a otra. La investigación dogmática jurídica puede ayudar a desentrañar esta complejidad y proporcionar una comprensión clara y precisa de las normas aplicables. Interpretación y aplicación de las normas: Los pactos parasociales a menudo implican interpretaciones complejas y disputadas de las normas jurídicas. La investigación dogmática jurídica puede proporcionar un marco para interpretar y aplicar estas normas de manera coherente y justa.

Prevención de conflictos: Los pactos parasociales son una herramienta importante para prevenir conflictos entre los socios de una empresa. Sin embargo, si no se entienden, interpretan y aplican correctamente las normas jurídicas que rigen estos pactos, pueden surgir conflictos. La investigación dogmática jurídica puede ayudar a prevenir estos conflictos al proporcionar una comprensión clara y precisa de las normas jurídicas.

Promoción de la equidad y la justicia: puede ayudar a promover la equidad y la justicia en la ejecución de los pactos parasociales. Al proporcionar una comprensión clara y precisa de las normas jurídicas, puede ayudar a garantizar que todos los socios sean tratados de manera justa y equitativa.

[1] Vid. GUAMÁN CHACHA, K. A., et al., "La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos", *Conrado*, vol. 22, n° s2, Cuba, 2021, p. 174. la investigación dogmática jurídica es esencial para entender, interpretar y aplicar las normas jurídicas que rigen los pactos parasociales. Al hacerlo, puede ayudar a prevenir conflictos, promover la equidad y la justicia, y mejorar la eficacia de los pactos parasociales como herramienta de gestión de las relaciones entre los socios de una empresa

[2] Vid. CÁCERES NIETO, E., *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, UNAM, México, 2020, pp. 165 – 167. El autor menciona que para visualizar el problema científico que tiene que resolverse se debe de diseñar la estrategia metodológica en donde contemple el tipo, enfoque y alcance de la investigación que se desarrollará, y en correspondencia los métodos que se emplearán, despojarse de todo fetichismo hacía un método como "panacea científica", contemplar los métodos e instrumentos necesarios para probar o demostrar las hipótesis que se sostienen, dominar las técnicas para la confección del instrumento y el empleo del método, Conocer la muestra que se va a emplear y las condiciones en las que se aplicará el método o instrumento.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los pactos parasociales son acuerdos privados entre los socios de una empresa que complementan o modifican las normas legales y estatutarias que rigen su relación. Estos pactos pueden abordar una variedad de temas, desde la distribución de dividendos hasta la toma de decisiones estratégicas, y pueden ser una herramienta valiosa para gestionar las expectativas y prevenir conflictos entre los socios.

Sin embargo, la ejecución de estos pactos puede presentar desafíos significativos desde el punto de vista procesal. Las normativas legales que rigen los pactos parasociales pueden variar considerablemente de una jurisdicción a otra, y la interpretación y aplicación de estas normas puede ser compleja y sujeta a disputas. Además, los pactos parasociales pueden entrar en conflicto con otras obligaciones legales o contractuales de los socios, lo que puede dar lugar a litigios costosos y prolongados.

A pesar de la importancia de estos desafíos, existe una falta de comprensión y orientación clara sobre cómo manejar los aspectos procesales de la ejecución de los pactos parasociales. Esto puede dejar a los socios en una posición de incertidumbre y riesgo, y puede obstaculizar la eficacia de los pactos parasociales como herramienta de gestión de las relaciones entre los socios.

Por lo tanto, es necesario un estudio detallado y riguroso de los aspectos procesales de la ejecución de los pactos parasociales, con el objetivo de desarrollar un marco de referencia legalmente sólido y práctico para su implementación efectiva. Este estudio debería incluir un análisis de las normativas legales y la jurisprudencia relevante, así como la elaboración de guías de mejores prácticas basadas en este análisis. Con este enfoque, se espera mejorar la comprensión y la gestión de los pactos parasociales, y en última instancia, fortalecer las relaciones entre los socios.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 1

ABREVIATURAS 2

1. DEFINICIÓN, FINALIDAD Y VALIDEZ DE LOS PACTOS PARASOCIALES 3

1.1 Definiciones 3

1.2 Finalidad 5

1.3 Validez 6

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PACTOS PARASOCIALES 7

2.1 Atípico 8

2.2 Intuitu personae 9

2.3 Accesorio 10

2.4 Consensual 11

2.5 Bilateral o plurilateral 12

2.6 Conmutativo 13

2.7 Oneroso 13

3. CLASES DE PACTOSPARASOCIALES 14

3.1 Pactos de relación 14

3.2 pactos de atribución 14

3.3 Pactos de organización 16

4. REGULACIÓN EN EL SISTEMA NORMATIVO EN OTROS PAISES 18

4.1 España 18

4.2 Chile 19

4.3 Guatemala 20

5. EJECUCIÓN DE LOS PACTOS PARASOCIALES 21

5.1 La legislación como base para ejecutarlos 21

5.2 la resolución de los pactos parasociales 23

5.3 los pactos parasociales y el arbitraje 25

CONCLUSIONES 27

RECOMENDACIONES 28

FUENTES DE INFORMACIÓN 29

1. Bibliográfico 29

2. Legislativo 31

3. Páginas web 32

RESUMEN

La ejecución procesal de los pactos parasociales implica llevar a cabo las acciones necesarias para hacer cumplir los acuerdos establecidos entre los socios de una sociedad. En caso de incumplimiento de un pacto parasocial, los socios afectados pueden recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento o para obtener una compensación por los daños y perjuicios sufridos.

El proceso de ejecución de un pacto parasocial puede involucrar la presentación de una demanda ante los tribunales competentes, la recopilación de pruebas que demuestren el incumplimiento del acuerdo, y la solicitud de medidas cautelares para garantizar la efectividad de la ejecución. Es fundamental contar con asesoramiento legal especializado para llevar a cabo este proceso de manera adecuada y eficaz, considerando la complejidad de las normativas y la casuística específica de cada caso. La ejecución procesal de los pactos parasociales busca asegurar el cumplimiento de los acuerdos entre los socios y proteger sus derechos e intereses en el ámbito societario.

Palabras clave: Derecho Societario, contratos parasociales, características de los contratos, sociedades mercantiles.

INTRODUCCIÓN

Los pactos parasociales desempeñan diversas funciones en el Derecho de sociedades, siendo un instrumento utilizado por los socios para regular aspectos de su relación y de la gestión de la sociedad. Las funciones principales de los pactos parasociales en el Derecho de sociedades:

Regulación de Relaciones entre Socios: Los pactos parasociales permiten a los socios establecer acuerdos y compromisos entre ellos para regular aspectos como la toma de decisiones, la transmisión de acciones, la participación en la gestión de la sociedad, entre otros. Estos pactos pueden contribuir a mantener la armonía y la estabilidad en las relaciones entre los socios. Además, brindan flexibilidad a los socios para adaptar la estructura y funcionamiento de la sociedad a sus necesidades y preferencias. Mediante estos acuerdos, los socios pueden establecer reglas específicas que complementen o modifiquen las disposiciones estatutarias de la sociedad.

Estos pueden servir como mecanismo de protección de los intereses de los socios, especialmente en situaciones donde existen desequilibrios de poder o diferencias de criterio entre los socios. Estos acuerdos pueden incluir cláusulas que salvaguarden los derechos y obligaciones de cada parte.

Otro aspecto importante para destacar es la facilitación de Acuerdos entre Socios en la toma de decisiones y la resolución de conflictos entre los socios al establecer reglas claras y consensuadas para la gestión de la sociedad. Estos acuerdos pueden prever mecanismos de solución de controversias y de toma de decisiones que promuevan la colaboración y el consenso entre los socios.

Los pactos parasociales suelen ser acuerdos privados entre los socios, lo que les permite mantener la confidencialidad de ciertos aspectos de su relación y de la gestión de la sociedad. Esta privacidad puede ser importante para proteger información estratégica o sensible de la sociedad.

El estudio de la ejecución procesal de los pactos parasociales es de vital importancia en el ámbito del Derecho Societario debido a su relevancia en la regulación de las relaciones entre los socios de una sociedad. Los pactos parasociales, al ser acuerdos privados que complementan o modifican las disposiciones estatutarias, juegan un papel fundamental en la estructuración y funcionamiento de las sociedades, permitiendo a los socios regular aspectos clave como la toma de decisiones, la transmisión de acciones y la participación en la gestión empresarial.

El estudio detallado resulta crucial para comprender cómo se materializan y hacen efectivos estos acuerdos en la práctica. Analizar este proceso implica examinar las herramientas legales disponibles para hacer cumplir los pactos, los procedimientos judiciales aplicables en caso de incumplimiento, y las posibles consecuencias legales y económicas derivadas de la ejecución de estos acuerdos.

Además, contribuye a fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones entre los socios, fomentando la transparencia, la estabilidad y la protección de los intereses de las partes involucradas en el ámbito societario. Por tanto, comprender a fondo este proceso es esencial para garantizar un adecuado funcionamiento de las sociedades y para resolver eficazmente posibles conflictos que puedan surgir en el contexto de los pactos parasociales.

ABREVIATURAS

Art.	Articulo
CC	Código Civil
CM	Código de Comercio
CN	Constitución de la República de El Salvador
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil
D.L.	Decreto Legislativo
D.O.	Diario Oficial
LC	Ley de Competencia
LMACI	Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje
No.	Número
Op. Cit.	Obra citada
T.	Tomo
Vol.	Volumen

1. DEFINICIÓN, FINALIDAD Y VALIDEZ DE LOS PACTOS PARASOCIALES

1.1 Definiciones

Los pactos parasociales, también conocidos como acuerdos parasociales, son acuerdos privados celebrados entre los socios de una sociedad con el propósito de regular aspectos específicos de la relación societaria que van más allá de lo establecido en los estatutos sociales y la normativa legal aplicable. Estos pactos pueden abordar una amplia variedad de temas, como la toma de decisiones estratégicas, la transmisión de acciones, la limitación de derechos políticos, la regulación de conflictos entre socios, la protección de intereses comunes, entre otros aspectos relevantes para la vida societaria[3].

La expresión "pactos parasociales" ha sido utilizada por la doctrina para designar los convenios celebrados entre algunos o todos los socios de una sociedad, con el fin de completar, concretar o modificar, en sus relaciones internas, las reglas legales y estatutarias que la rigen[4].

Estos pactos se crean a partir de la misma sociedad, es decir, de la voluntad de las partes, pero de una forma independiente a la sociedad, pero a la misma vez de manera accesoria de la sociedad, ya que sin la existencia de la sociedad carecen de sentido alguno todos estos pactos, en otras palabras, la sociedad es la finalidad para que estos pactos existan.

Se tratan de herramientas para que los socios puedan optar por una manera diferente sobre elementos que bordean las materias ya contempladas en los estatutos de la sociedad, sin que esta se vea afectada en cuanto a ser modificados por no ser contemplados en la ley[5].

La ley de sociedades de capital de España nos dice que: "se entienden por pactos parasociales aquellos pactos que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que

[3] Vid. MARTINEZ ROSADO, J., *Los pactos parasociales*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2017, p. 25. El autor hace referencia a la definición de los protocolos familiares que la ley brinda, estos se definen como el conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares respecto de una sociedad no cotizada en la que tengan un interés común en orden a lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad.

[4] Vid. PAZ-ARES, C., "El enforcement de los pactos parasociales", *Actualidad Jurídica Uría & Menéndez*, nº 5, Madrid, 2003, p. 19. El autor hace referencia a que lo característico de los pactos parasociales es que no se integran en el ordenamiento de la persona jurídica a que se refieren, sino que permanecen en el recinto de las relaciones obligatorias de quienes los suscriben, es decir los socios que buscan una salida diferente a cumplir obligaciones que no estén presentes en los estatutos de la sociedad

[5] Vid. OLMOS ROS, V., *los pactos parasociales, una visión histórico-práctica*, trabajo fin de Máster en el ejercicio de la abogacía, Universidad Internacional de la Rioja, España, 2017, p. 14. los pactos parasociales son una herramienta eficaz porque proporcionan un marco flexible para regular las relaciones internas de la empresa, prevenir conflictos y aportar beneficios adicionales a la empresa. Permiten a los socios de una empresa regular las relaciones internas y aspectos societarios que no están establecidos en los estatutos sociales. Esto proporciona un marco para manejar situaciones que pueden no estar cubiertas por las reglas generales de la empresa.

restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones en las sociedades anónimas cotizadas"[6].

Estos pactos pueden suscribirse bien por todos los socios que conforman la sociedad o sólo por una parte de estos, ya que estos pactos solo se ven oficialmente para que algún acuerdo sea un beneficio para ambas partes. En el caso que sean suscritos por la totalidad de los socios, estaríamos hablando de pactos omnilaterales[7]. Los pactos unilaterales tienen una fuerza para oponerse a la sociedad mayor, ya que poseen identidad subjetiva con la sociedad, en cuanto a que los firmantes del pacto son los firmantes para crear la sociedad.

Hoy por hoy, con la actualización de toda la realidad jurídica que se presenta en nuestra sociedad y en el mundo, se han incorporado como pactos parasociales no solamente aquellos convenios celebrados entre socios, sino que, además, se debe de comprenden que todos aquellos acuerdos celebrados por los socios o accionistas o con terceros, al margen de la sociedad[8].

Por otro lado, esto se define como presentan acuerdos entre los socios de una empresa para regular aspectos internos de la misma. Estos pactos, a menudo utilizados para complementar o modificar las reglas legales y estatutarias que rigen una sociedad, son herramientas clave para garantizar un adecuado funcionamiento y evitar situaciones de bloqueo en los órganos sociales[9].

los pactos parasociales son instrumentos jurídicos que permiten a los socios regular aspectos específicos de su relación societaria de manera flexible y adaptada a sus necesidades particulares.

[6] Vid. Art. 530, Ley de Sociedades de Capital, D. L. 1/2010 de 2 de julio de 2010 publicado en el B. O. E., N° 161 del 3 de julio del 2010. Según este artículo, los pactos parasociales son acuerdos que regulan el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales o que limitan o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones en las sociedades anónimas cotizadas. En otras palabras, son acuerdos que pueden influir en cómo se vota en las reuniones generales o que pueden poner restricciones o condiciones a la forma en que se pueden transferir las acciones en las empresas que cotizan en bolsa. Estos pactos pueden ser importantes para mantener el control de una empresa o para proteger los intereses de ciertos accionistas.

[7] Vid. NOVAL PATO, J., *Los pactos omnilaterales: su oponibilidad en la sociedad*, Civitas, España, 2012, p. 114. Los pactos omnilaterales son aquellos que son firmados por todos los socios. Son comunes en la regulación extra societaria de sociedades familiares. Pueden tener distinta naturaleza: pactos de relación, que regulan las relaciones entre los socios; pactos de atribución, que establecen ventajas para la sociedad; o pactos de organización de la sociedad. A pesar de ser firmados por todos los socios, estos pactos no son oponibles frente a la sociedad. Esto significa que no pueden ser impuestos a la sociedad sin su consentimiento.

[8] Vid. CASTILLO CHAVES, A., E., "Los pactos parasociales", Revista Judicial, n° 98, Costa Rica, 2010, p. 218. Estancarse en el tiempo es un problema muy general en el Derecho, la complejidad en que el humano sigue evolucionando y la sociedad es abrumadora en cierto sentido, por esa razón es muy importante actualizar todo lo que puede abarcar una definición jurídica.

[9] Vid. MIRANDA RIVERA, E., "La validez y oponibilidad de los pactos parasociales en las cooperativas" *Revista Jurídica de economía social y cooperativa*, n° 38, España, 2021, p. 268. El autor hace su enfoque de como los pactos normalmente son utilizados para sociedades anónimas pero que además pueden implementarse en las cooperativas.

1.2 Finalidad

La finalidad de estos pactos es adaptar la normativa societaria a las circunstancias particulares de los socios y de la empresa en cuestión. En muchas ocasiones, estos pactos se utilizan como mecanismo para garantizar la estabilidad en la sociedad y permitir el desarrollo de una política empresarial a largo plazo que, de otra forma, sería difícil de lograr.

Asimismo, los pactos parasociales pueden ser empleados para sortear normas imperativas de la Ley de Sociedades de Capital, especialmente en el caso de sociedades cerradas donde los socios buscan flexibilizar las reglas societarias para adaptarlas a sus necesidades familiares, profesionales u otras circunstancias particulares[10].

En el complejo entramado de las relaciones empresariales, los pactos parasociales emergen como un instrumento flexible y poderoso. Estos acuerdos, suscritos entre los socios de una sociedad mercantil, trascienden los confines de los estatutos sociales y se erigen como un complemento dinámico y personalizado para regular aspectos clave de la vida de la empresa.

Imaginemos una sociedad anónima recién constituida. Sus estatutos, aunque necesarios, son a menudo estándar y rígidos. Aquí es donde los pactos parasociales entran en juego. Estos pactos, no inscritos oficialmente, permiten a los socios adaptar las reglas del juego a sus necesidades y realidades cambiantes. Veamos algunos aspectos relevantes:

Organización y Toma de Decisiones:

Los pactos pueden establecer mayorías cualificadas para decisiones importantes, como la modificación de los estatutos o la venta de activos estratégicos.

También pueden regular la composición del Consejo de Administración, definiendo cuotas de representación para distintos grupos de accionistas.

Aportaciones y Obligaciones:

Los pactos pueden detallar las aportaciones de capital que los socios se comprometen a realizar.

Además, pueden establecer obligaciones específicas, como la no competencia entre socios o la permanencia en la sociedad durante un período mínimo.

[10] Vid. HENAO, L., "Los pactos parasociales", *Revista de Derecho Privado*, n°. 25, Bogotá, 2013, p. 184. Según el autor la finalidad a la que se refiere la figura "está enfocada en las prestaciones a las que se comprometen las partes mediante la celebración de un pacto parasocial estarán determinadas por el objetivo que persigan, que en términos generales es el de regular aspectos concretos de la relación social. El abanico de supuestos de hecho que se desprende de este propósito es amplio y variado, y en algunos casos las partes harán uso de este mecanismo: para conferir derechos a los accionistas que podrían no ser ejecutables a la luz de los estatutos; para regular ciertas relaciones especiales entre los socios que no están conectados con la administración de la compañía; para proteger los derechos conferidos por los estatutos a la minoría".

Información y Transparencia:

Los pactos pueden exigir que la administración proporcione información periódica a los socios sobre la marcha de la empresa.

Esto fomenta la transparencia y la confianza entre los accionistas.

Resolución de Conflictos:

Los pactos pueden incluir mecanismos para resolver disputas entre socios, como la mediación o el arbitraje.

Esto evita que los conflictos escalen y afecten negativamente a la empresa.

Otra de las finalidades es la de garantizar la estabilidad y el desarrollo de la empresa a largo plazo, así como proteger los intereses comunes de los socios. Su autonomía respecto a los estatutos sociales y su libertad de forma son características distintivas que les confieren versatilidad y eficacia en la regulación de las relaciones entre los socios.

1.3 Validez

la validez de los pactos parasociales se fundamenta en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, que les permite regular sus relaciones internas de acuerdo con sus intereses y necesidades. Este principio se encuentra respaldado en muchos ordenamientos jurídicos, que reconocen la libertad contractual de los socios para pactar acuerdos que complementen o modifiquen las disposiciones estatutarias de la sociedad. Así, los pactos parasociales son considerados válidos en la medida en que respeten la legalidad, la buena fe y no contravengan disposiciones legales imperativas[11].

Por otro lado, la validez de los pactos parasociales también está sujeta a ciertos límites legales y principios societarios. En este sentido, los pactos no pueden vulnerar el interés social de la sociedad ni afectar derechos de terceros. Además, deben respetar las normas imperativas del ordenamiento jurídico que regulan aspectos esenciales de la sociedad, como la igualdad de trato entre los socios, la protección de los derechos minoritarios y la transparencia en la toma de decisiones.

En caso de controversias o incumplimientos de los pactos parasociales, las partes pueden recurrir a los tribunales de justicia para exigir el cumplimiento específico del acuerdo o reclamar daños y perjuicios. Es fundamental que los pactos parasociales sean redactados de manera clara y precisa, especificando las obligaciones y derechos de cada parte, para evitar posibles interpretaciones ambiguas que puedan derivar en conflictos.

[11] Vid. PEREZ DE LA CRUZ BLANCO, A., *Tratado de Derecho Mercantil*, Marcial pons, España, 2004, p. 110. Según el autor de acuerdo con la doctrina de tradición continental la validez puede depender de diversos factores, como la forma de celebración, el contenido del acuerdo, el cumplimiento de formalidades legales y la supervisión de autoridades regulatorias. Es fundamental que los pactos parasociales sean redactados y ejecutados de manera cuidadosa y conforme a la legalidad para garantizar su validez y eficacia en el ámbito societario.

Los pactos parasociales, al regular aspectos fundamentales de la relación entre los socios de una empresa, desempeñan un papel crucial en garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento de la organización. Al establecer acuerdos privados que complementan las disposiciones legales y estatutarias, los pactos parasociales permiten a los socios definir con claridad cómo se tomarán las decisiones estratégicas, cómo se distribuirán las responsabilidades y competencias, y cómo se protegerán los intereses comunes de la empresa.

En la regulación de la toma de decisiones, los pactos parasociales pueden establecer mecanismos específicos para la adopción de acuerdos, la resolución de conflictos y la planificación a largo plazo, lo que contribuye a una gestión más eficiente y coordinada. Asimismo, al definir claramente las competencias de cada socio, estos acuerdos promueven una división equitativa del trabajo y una mayor eficiencia en la ejecución de las actividades empresariales.

La protección de los intereses comunes es otro aspecto crucial que abordan los pactos parasociales. Estos acuerdos pueden incluir disposiciones para prevenir conflictos de interés, regular la transmisión de acciones, establecer mecanismos de resolución de disputas y garantizar la continuidad de la empresa en situaciones adversas, lo que contribuye a mantener la estabilidad y la armonía entre los socios.

Además, los pactos parasociales permiten a los socios acordar planes estratégicos y operativos para la empresa, facilitando la alineación de objetivos y la coordinación de esfuerzos para alcanzar metas comunes. Esta planificación estratégica promovida por los pactos parasociales ayuda a orientar las acciones de la empresa hacia el logro de sus objetivos a largo plazo.

En resumen, los pactos parasociales son herramientas clave para establecer un marco normativo sólido que regule las relaciones entre los socios, promoviendo la estabilidad, la eficiencia y la transparencia en el funcionamiento de la empresa. Al fomentar la colaboración, la planificación estratégica y la protección de intereses comunes, estos acuerdos contribuyen significativamente a garantizar un adecuado funcionamiento de la empresa y a prevenir posibles conflictos que puedan surgir en el ámbito societario.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PACTOS PARASOCIALES

En cuanto a sus características, los pactos suelen tener un ámbito subjetivo limitado a los socios que participan en el acuerdo, lo que significa que solo afectan a las partes involucradas en la negociación y no a terceros ajenos al pacto.

Además, estos pactos son independientes del contrato de sociedad y de los estatutos sociales de la compañía, lo que les confiere cierta autonomía y flexibilidad en su regulación y aplicación. Por otro lado, se caracterizan por su libertad de forma, es decir, no están sujetos a requisitos formales estrictos y pueden adoptar diversas modalidades en función de las necesidades y acuerdos de los socios implicados[12].

[12] Vid. ROVIRA, A., L., *Pactos de socios*, Astrea, Argentina, 2006, p. 12. El autor menciona que a pesar de que estos contratos crean un vínculo obligacional, el cual no solo se refiere a una fase de la actividad societaria,

Los pactos se distinguen por no formar parte del marco legal de la entidad jurídica a la que hacen referencia, a diferencia de los estatutos, quedando así en el ámbito de las obligaciones entre los firmantes. Por esta razón, se regulan bajo el derecho de obligaciones, lo que puede generar dudas sobre su eficacia para regular las relaciones entre los socios[13].

De lo anterior podemos definir las siguientes características que consagran los pactos parasociales en cuanto a su finalidad y la naturaleza del cual pueden nacer:

2.1 Atípico

Los contratos atípicos (en este caso en derecho societario) son aquellos que, a pesar de carecer de reconocimiento legal y regulación positiva, cumplen con los requisitos esenciales de la figura contractual genérica. Estos contratos son admitidos en el ámbito mercantil debido a la influencia y crecimiento de los negocios.

La importancia de la autonomía de la voluntad en la creación de contratos atípicos radica en permitir a las partes involucradas en un acuerdo determinar libremente los efectos, alcance, condiciones y modalidades del contrato, incluso cuando estas estipulaciones no se ajustan a los actos patrones reglamentados por la ley[14].

En los contratos atípicos, la autonomía de la voluntad privada se manifiesta en su máximo esplendor, ya que los interesados pueden diseñar un acuerdo a medida que satisfaga sus necesidades específicas, sin estar limitados por los tipos de contratos preestablecidos por la ley.

La autonomía de la voluntad en los contratos atípicos permite a las partes adaptar el contenido del contrato a sus circunstancias particulares, fomentando la flexibilidad y la innovación en las relaciones jurídicas. Así, se promueve la libertad contractual y se brinda la posibilidad de crear acuerdos que respondan de manera más precisa a las necesidades y deseos de las partes involucradas, sin estar restringidos por los modelos contractuales tradicionales[15].

sino concierne tanto al desarrollo de esta, es decir, por estar vinculado a una sociedad, esto no quiere decir que estos contratos solo afecten a los socios de esta, sino que además podrían afectar a terceros.

[13] Vid. PAZ-ARES, C., *op cit*, p. 20. La naturaleza de los pactos parasociales. A diferencia de los estatutos que forman parte del marco legal de una entidad, los pactos parasociales son acuerdos entre los socios y no forman parte del marco legal de la entidad. Estos pactos se rigen por el derecho de obligaciones, que es la rama del derecho que regula las relaciones contractuales o similares. Sin embargo, debido a esta naturaleza, a veces puede haber dudas sobre su eficacia para regular las relaciones entre los socios.

[14] Vid. ARCE GARGOLLO, J., *Contratos mercantiles atípicos*, Porrúa, México, 2015, p. 28. A pesar de la autonomía de voluntad, el autor menciona problemas de la atipicidad de un contrato, tal como la admisibilidad y validez, es de ver si el contrato es admisible en el ordenamiento jurídico, la disciplina normativa que es determinar a qué norma legal está sujeto un determinado acto jurídico atípico, para puntualizar como debe de ser interpretado e integradas sus lagunas y deficiencias.

[15] Vid. CAMARA CARRA, B., L., "Apuntes a la clasificación de los contratos en típicos, atípicos y mixtos", *Revista electrónica del instituto de investigaciones jurídicas y sociales Ambrosio Lucas Gioja*, n° 3, 2008, p. 119. Se menciona que "Se los llama también atípicos, precisamente porque se separan de las figuras de los

la autonomía de la voluntad en la creación de contratos atípicos otorga a las partes la libertad de configurar sus acuerdos de acuerdo con sus intereses y conveniencias particulares, permitiendo una mayor adaptabilidad y personalización en las relaciones contractuales. En algunos casos, estos contratos pueden mostrar similitudes con un contrato convencional, pero con una organización completamente distinta, adaptada a las funciones negociadoras. Por otro lado, en situaciones diferentes, pueden incluir una variedad de prestaciones habituales vinculadas al objetivo principal, como ocurre en el contrato de franquicia [16].

Se han propuesto tres teorías para la regulación y resolución de disputas en contratos atípicos: la teoría de la absorción, la teoría de la combinación y la teoría de la analogía. A diferencia de los contratos típicos, los contratos atípicos carecen de regulación supletoria, por lo que se resuelven por analogía, es decir, observando otros contratos similares o por los principios generales del derecho[17].

2.2 Intuitu personae

Los contratos "intuitu personae" son aquellos en los que la identidad o ciertas características personales de una o ambas partes son determinantes para su celebración. El término "intuitu personae" es una locución latina que significa "en función de la persona" o "respecto a la persona"[18].

Estos contratos se basan en la confianza y las habilidades únicas de la persona con la que se contrata, lo que puede llevar a una mayor satisfacción y menos conflictos. Además, protegen los intereses de ambas partes al garantizar que se cumplan las expectativas acordadas, en caso de incumplimiento, el contrato sirve como evidencia para respaldar una demanda legal.

contratos nominados, que están dotados de una causa típica que caracteriza la respectiva disciplina; en los contratos innominados, la causa es precisamente atípica, porque es nueva y diversa, respecto de cada una de las que son propias de los contratos nominados".

[16] Vid. SALCEDO FLORES, A., "Los contratos atípicos y los mecanismos para su interpretación", *revista análisis internacional*, n° 7, Bogotá, 2013, pp. 257 – 259. Hablar de contratos atípicos en entrar a un mundo completamente diferente al que se está tratando, pero a modo de resumen, los contratos atípicos deben ser interpretados y resueltos según sus similares, es decir que deben llevar ciertas similitudes con todos los contratos que ya están regulados en la ley.

[17] Vid. CAMACHO LOPEZ, M., E., "Régimen jurídico aplicable a los contratos atípicos en la jurisprudencia colombiana", *revista Mercatoria*, vol. 4, n° 1, Colombia, 2005, pp. 5 – 8. Algunos ejemplos de contratos intuitu personae, aparte de los contratos de trabajo, incluyen los contratos de representación artística, donde la presencia y la imagen del artista son fundamentales para el acuerdo, y los contratos de franquicia, donde el franquiciante otorga la franquicia al franquiciado tomando en consideración para ello a su persona y antecedentes. Otro ejemplo puede ser el contrato de matrimonio, en el que la naturaleza e identidad de los cónyuges o contrayentes es intransferible. Los contratos intuitu personae permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las circunstancias específicas de las partes involucradas.

[18] Vid. CASTILLO FREYRE, M., "Sobre las obligaciones y su clasificación", *Themis*, n° 66, Perú, 2014, p. 212. Los contratos parasociales son una manifestación de voluntades que los socios presentan en cuanto algún motivo que es interés, por esa razón sus obligaciones están ligadas a esa voluntad personal y no colectiva.

Los contratos brindan seguridad jurídica y contribuyen a la prevención de conflictos. En toda relación contractual, las discrepancias pueden surgir, por eso es imprescindible incluir en los contratos una cláusula relativa a dónde y cómo se resuelven las discrepancias. Esto puede ayudar a resolver los conflictos de manera más eficiente y efectiva[19].

Estos contratos se basan en la confianza personal mutua y en las competencias y habilidades de los involucrados, que son intransferibles. Normalmente, la muerte de uno de los sujetos contratantes disuelve la propia relación contractual[20].

En cuanto a la resolución de conflictos son importantes porque se basan en la confianza como ya se ha mencionado, acompañado de las habilidades únicas de la persona o personas con la que se contrata, lo que puede llevar a una mayor satisfacción y menos conflictos. Además, aseguran el cumplimiento de las expectativas acordadas, protegiendo así los intereses de ambas partes.

En caso de incumplimiento, el contrato sirve como evidencia para respaldar una demanda legal. Los contratos también proporcionan seguridad legal y ayudan a prevenir los conflictos. En toda relación contractual, las discrepancias pueden surgir.

Por eso es imprescindible incluir en los contratos una cláusula relativa a dónde y cómo se resuelven las discrepancias. Esto puede ayudar a resolver los conflictos de manera más eficiente y efectiva. Asimismo, las relaciones que involucran un pacto del tipo intuitu personae se perciben como altamente éticas y conllevan una importante responsabilidad para las partes implicadas.

2.3 Accesorio

Los contratos accesorios son un elemento fundamental en el derecho societario. Estos contratos, como su nombre indica, son accesorios a un contrato principal y dependen de este para su existencia, vicisitudes y extinción. No tienen un fin propio e independiente, sino que complementan o sirven de garantía al contrato principal[21].

[19] Vid. SÁNCHEZ BARRAGÁN, R., "Resolución Contractual", *IUS*, vol. 1, n° 1, 2011, p. 132. La autora menciona que "El acto jurídico es eficaz cuando produce los efectos que le son propios (consistentes en la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas); tales efectos son los contemplados por el ordenamiento jurídico (efectos legales) y los queridos por las partes (efectos voluntarios). El acto jurídico produce sus efectos desde el momento mismo en que se perfecciona (en que nace) y para el futuro, pero a diferencia de la ley, puede tener efectos retroactivos por voluntad de las partes. Los efectos pueden ser inmediatos o diferidos, instantáneos o duraderos".

[20] Vid. CASTILLO FREYRE, M., Op. Cit., p. 212. el autor menciona que "las obligaciones conjuntivas pueden versar, sin duda, sobre prestaciones de dar –bienes ciertos o inciertos–, de hacer o de no hacer, siendo la única condición que dichas prestaciones se encuentren vinculadas entre sí" aplicando este término en los contratos parasociales nos podemos dar cuenta que son contratos puramente personales y que respalda lo que se ha mencionado que son producto de voluntades de los contratantes.

[21] Vid. ARNAU MOYA, F., *Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y Contratos*, Universitat Jaume, España, 2009, p. 223. Los contratos accesorios están intrínsecamente vinculados al contrato principal y no pueden existir sin él. Por ejemplo, si el contrato principal se anula, los contratos accesorios también se anulan.

En el contexto del derecho societario, los contratos accesorios pueden tomar la forma de prestaciones accesorias. Estas prestaciones son obligaciones adicionales que los socios asumen en favor de la sociedad, más allá de sus aportaciones al capital social. Estas obligaciones pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

Las prestaciones accesorias se regulan en los estatutos de la sociedad y no forman parte del capital social. Esto significa que no incrementan el capital social de la sociedad, pero sí pueden incrementar su patrimonio. Aunque estas prestaciones son voluntarias, una vez acordadas, se convierten en obligaciones para los socios que las han asumido.

Estos contratos accesorios son una herramienta valiosa en el derecho societario. Permiten a los socios y a la sociedad establecer obligaciones adicionales que pueden beneficiar a la sociedad y a su funcionamiento. Sin embargo, también pueden presentar desafíos, ya que su incumplimiento puede tener consecuencias legales.

Los contratos accesorios en el derecho societario, en forma de prestaciones accesorias, son un mecanismo importante para regular las obligaciones adicionales de los socios hacia la sociedad. Aunque no forman parte del capital social, pueden incrementar el patrimonio de la sociedad y contribuir a su éxito.

2.4 Consensual

Un acto consensual es aquel que se perfecciona únicamente con el consentimiento de las partes involucradas, sin requerir la realización de una acción material adicional para su validez. En otras palabras, basta con que las partes estén de acuerdo en los términos y condiciones del acto para que este se considere válido y vinculante[22].

Los actos consensuales son fundamentales en el Derecho, ya que reflejan la importancia del acuerdo de voluntades en la creación de obligaciones y derechos entre las partes. Su flexibilidad y simplicidad los convierten en una herramienta eficaz para la celebración de acuerdos en diversos ámbitos jurídicos[23].

Del mismo modo, si el contrato principal se modifica, los contratos accesorios pueden necesitar ser modificados para reflejar estos cambios

[22] Vid. DONAIRES SÁNCHEZ, P., "El principio del consensualismo en el derecho de los contratos", *Derecho y cambio social*, n° 30, Perú, 2012, p. 12. La teoría del consensualismo, que sostiene que los contratos se forman por el mero acuerdo de voluntades de las partes, tiene una aplicación importante en el derecho societario. En el contexto de las sociedades, esta teoría se refleja en la formación de acuerdos y contratos entre los socios o entre la sociedad y terceros. Por ejemplo, cuando los socios de una sociedad deciden formar un pacto parasocial, este se forma por el mero acuerdo de voluntades de los socios, sin necesidad de formalidades adicionales. Del mismo modo, cuando una sociedad entra en un contrato con un tercero, este se forma por el mero acuerdo de voluntades entre la sociedad y el tercero

[23] Vid. BARNETT, R., "Una teoría del consentimiento contractual". *Themis*, n° 49, Perú, 2004, p. 51. Las teorías que justifican la obligación contractual como un intento de salvaguardar la confianza que el receptor de una promesa deposita en la palabra de otro, parecen tener la capacidad de explicar cómo las personas pueden quedar vinculadas por el sentido general de sus palabras, independientemente de sus intenciones personales.

En resumen, un acto consensual es aquel que se perfecciona únicamente con el consentimiento de las partes involucradas, sin requerir formalidades adicionales. Su aplicación es común en contratos y otros tipos de acuerdos donde el acuerdo de voluntades es suficiente para crear obligaciones entre las partes.

2.5 Bilateral o plurilateral

Un contrato bilateral es un tipo de contrato que implica a dos partes, donde ambas partes prometen realizar ciertas obligaciones. Este es el tipo de contrato más común y se puede encontrar en una variedad de situaciones, desde la compra de bienes hasta la prestación de servicios[24].

Por otro lado, un contrato plurilateral es un contrato que involucra a más de dos partes. Cada una de las partes tiene obligaciones específicas que deben cumplir. Un ejemplo común de un contrato plurilateral es un contrato de sociedad, donde varias personas acuerdan formar una empresa juntas. Cada socio tiene obligaciones específicas y derechos dentro de la sociedad[25].

Es importante destacar que, aunque los contratos bilaterales y plurilaterales pueden parecer diferentes en la superficie, ambos se rigen por los mismos principios fundamentales del derecho contractual. Ambos requieren un acuerdo mutuo, una consideración (algo de valor que se intercambia), y ambas partes deben tener la capacidad legal para celebrar el contrato.

Los contratos bilaterales y plurilaterales son herramientas esenciales en el mundo del derecho y los negocios. Permiten a las partes definir sus relaciones y establecer obligaciones y derechos claros.

Por lo tanto, se ha vuelto cada vez más frecuente sostener que la confianza en una promesa genera la obligación contractual. Una teoría basada en la confianza se fundamenta en la idea de que, en el marco del Derecho de los contratos, debemos asumir responsabilidad por nuestras afirmaciones cuando estas generan una confianza "predecible" o "justificada" en los demás, de un modo muy similar a cómo, bajo las normas de la responsabilidad extracontractual, somos responsables por las consecuencias perjudiciales de nuestras acciones. Por ejemplo, cuando los socios de una sociedad deciden formar un pacto parasocial, este se forma por el mero acuerdo de voluntades de los socios, sin necesidad de formalidades adicionales. Del mismo modo, cuando una sociedad entra en un contrato con un tercero, este se forma por el mero acuerdo de voluntades entre la sociedad y el tercero

[24] Vid. CASTAÑEDA, J., "El contrato bilateral", *Derecho PUCP*, n°27, 1969, Perú, p. 61. un contrato que se encuentra desdoblado en una pluralidad de obligaciones que deben cumplir cada una de las dos partes. Dícese de él que su esencia puede significarse en esta frase: "Yo estoy obligado para contigo, porque tú estás obligado para conmigo". Así es el contrato bilateral. Hay en él reciprocidad de prestaciones.

[25] Vid. HERRERA ESPINOZA, JESÚS JUSSETH, "Derecho de sociedades" *Revista de Derecho*, n° 11, El Salvador, 2005, p. 34. los contratos plurilaterales, que son un tipo de contrato que involucra a más de dos partes. A diferencia de los contratos bilaterales, que solo implican a dos partes, los contratos plurilaterales pueden involucrar a tres o más partes, cada una de las cuales tiene obligaciones específicas que deben cumplir. Un ejemplo común de un contrato plurilateral es un contrato de sociedad. En este tipo de contrato, varias personas acuerdan formar una empresa juntas. Cada socio tiene obligaciones específicas y derechos dentro de la sociedad. Por ejemplo, cada socio puede tener la obligación de contribuir con una cierta cantidad de capital a la empresa y, a cambio, tiene derecho a una parte proporcional de las ganancias de la empresa.

Aunque pueden variar en complejidad y alcance, todos los contratos, ya sean bilaterales o plurilaterales, son fundamentales para el funcionamiento de nuestra sociedad.

2.6 Conmutativo

Un contrato es conmutativo cuando las prestaciones de ambas partes son ciertas y determinadas desde el momento de la celebración del contrato. Esto significa que las partes conocen, desde el inicio, las obligaciones exactas que deben cumplir[26].

los contratos conmutativos son una herramienta jurídica esencial que permite la realización de intercambios económicos de manera segura y predecible. Su comprensión y correcta aplicación son fundamentales para el funcionamiento eficiente de la economía y la sociedad.

2.7 Oneroso

Los contratos onerosos se caracterizan por la reciprocidad de ventajas y obligaciones entre las partes involucradas. En estos contratos, cada parte busca obtener un beneficio o ventaja a cambio de asumir una carga o compromiso. La esencia de los contratos onerosos radica en el equilibrio de prestaciones, donde ambas partes buscan obtener un beneficio equivalente al sacrificio que realizan[27].

Equilibrio de Intereses: Los contratos onerosos buscan equilibrar los intereses de las partes al establecer obligaciones y beneficios recíprocos. Esto garantiza que ambas partes obtengan un beneficio justo a cambio de las obligaciones asumidas. Seguridad Jurídica: Los contratos onerosos proporcionan seguridad jurídica a las partes involucradas al establecer claramente las obligaciones y beneficios de cada una. Las condiciones y términos del contrato son claros y vinculantes para ambas partes.

Estímulo a la Economía: Los contratos onerosos fomentan la actividad económica al permitir el intercambio de bienes, servicios o derechos entre las partes. Al generar beneficios para ambas partes, estos contratos contribuyen al desarrollo de las relaciones comerciales y al crecimiento económico. Protección de los Intereses: Al establecer obligaciones y beneficios equitativos, los contratos onerosos protegen los intereses de las partes al garantizar que se cumplan las prestaciones acordadas. En caso de incumplimiento, las partes pueden recurrir a mecanismos legales para hacer valer sus derechos.

[26] Vid. ARNAU MOYA, F., *Lecciones de Derecho Civil I*, Universitat Jaume, España, 2009, p. 155. Los contratos conmutativos son esenciales para el funcionamiento de la economía y la sociedad. Permiten el intercambio de bienes y servicios de manera segura y predecible, facilitando las transacciones comerciales y la planificación económica.

[27] Ibidem. Los contratos onerosos son fundamentales en el ámbito jurídico y económico por su capacidad para equilibrar intereses, brindar seguridad jurídica, estimular la actividad económica y proteger los intereses de las partes involucradas. Su importancia radica en su capacidad para regular las relaciones contractuales de manera justa y equitativa, promoviendo la confianza y el desarrollo de las transacciones comerciales.

3. CLASES DE PACTOSPARASOCIALES

3.1 Pactos de relación

El tipo de pacto parasocial de relación se refiere a aquel acuerdo entre los socios de una sociedad que regula aspectos vinculados a la interacción y comunicación entre ellos, así como a la gestión de conflictos y la promoción de una convivencia armónica en el seno de la sociedad. Este tipo de pacto busca establecer mecanismos para fortalecer la relación entre los socios, fomentar la colaboración y la transparencia en la toma de decisiones, y prevenir posibles desavenencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad empresarial[28].

Establecen claramente los derechos y responsabilidades de cada socio, lo que incluye la aportación de capital, el reparto de beneficios, la participación en la gestión y la toma de decisiones. Esto ayuda a evitar malentendidos y conflictos derivados de expectativas no alineadas.

Definen los procedimientos para la toma de decisiones, incluyendo qué tipo de decisiones requieren unanimidad, mayoría cualificada o simple. Esto puede incluir decisiones sobre inversiones, cambios en la estrategia empresarial, aprobación de presupuestos, y otras decisiones clave.

Regulan cómo se compone el consejo de administración, la duración de los mandatos de los directores, y las reglas para su funcionamiento. También pueden establecer derechos de representación para ciertos socios en el consejo, garantizando que todas las partes tengan una voz en la gestión.

El pacto parasocial de relación puede incluir cláusulas que regulen la comunicación entre los socios, la resolución pacífica de conflictos, la participación en reuniones y decisiones societarias, la distribución equitativa de beneficios, entre otros aspectos relacionados con la convivencia y la colaboración entre los socios. Este tipo de pacto puede contribuir a fortalecer la cohesión interna de la sociedad, a mejorar la gobernanza corporativa y a promover un ambiente de trabajo favorable para el desarrollo de todas las actividades que estén sujetas a la sociedad[29].

3.2 pactos de atribución

En cuanto al pacto de atribución se refiere a aquel acuerdo entre los socios de una sociedad en el que se establecen disposiciones relacionadas con la atribución de determinados derechos o facultades dentro de la sociedad. Este tipo de pacto tiene como objetivo regular la distribución de poder y

[28] Vid. OLMOS ROS, V., Op. Cit., p. 21. Es importante destacar que el pacto parasocial de relación no solo busca regular aspectos formales y jurídicos, sino que también tiene como objetivo promover valores como la confianza, el respeto mutuo y la lealtad entre los socios. Al establecer mecanismos para una comunicación efectiva y una gestión constructiva de los conflictos, este tipo de pacto puede contribuir a fortalecer la relación entre los socios y a impulsar el crecimiento y la sostenibilidad de la sociedad a largo plazo.

[29] Vid. PAZ-ARES, C., Op. Cit., p. 20. Es un instrumento que va más allá de la regulación puramente jurídica, ya que busca promover una cultura empresarial basada en la colaboración, la transparencia y el respeto mutuo entre los socios, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad sólida y exitosa en el ámbito empresarial.

responsabilidades entre los socios, así como definir las reglas de funcionamiento de la sociedad en lo que respecta a la toma de decisiones y la gestión de esta[30].

Estos pactos son esenciales para clarificar cómo se asignan y ejercen ciertos derechos y obligaciones, garantizando una gestión equitativa y eficiente de la empresa. A continuación, se describen los aspectos clave de los pactos de atribución:

Asignación de Cargos y Funciones: Determinan quiénes ocuparán los principales cargos directivos y administrativos dentro de la empresa, así como las funciones específicas de cada cargo. Esto incluye la designación de roles como CEO, CFO, COO, y otros puestos clave, asegurando que cada socio tenga claro su ámbito de responsabilidad.

Distribución de Beneficios y Dividendos: Estipulan cómo se distribuirán los beneficios y dividendos entre los socios. Pueden establecer criterios específicos basados en la participación accionaria, la contribución al negocio, o acuerdos particulares entre los socios.

Derechos de Voto y Participación en Decisiones: Definen los derechos de voto de cada socio en las decisiones de la empresa. Esto incluye especificar si ciertos socios tienen derechos de voto ponderado, veto en decisiones críticas, o participación especial en comités y juntas.

Aportaciones de Capital: Especifican las obligaciones de cada socio en cuanto a las aportaciones de capital inicial y adicionales. Pueden incluir compromisos de inversión futuros y las condiciones bajo las cuales deben realizarse estas aportaciones.

Reparto de Activos en Caso de Liquidación: Regulan cómo se repartirán los activos de la empresa en caso de liquidación. Esto asegura que, en el eventual cierre de la empresa, los activos se distribuyan de manera equitativa y conforme a lo acordado.

Derechos sobre Propiedad Intelectual y Activos: Establecen cómo se gestionarán los derechos sobre la propiedad intelectual y otros activos estratégicos de la empresa. Pueden incluir cláusulas sobre la titularidad, el uso y la explotación de patentes, marcas, derechos de autor y otros activos intangibles.

Políticas de Recompra de Acciones: Incluyen acuerdos sobre las condiciones bajo las cuales un socio puede vender sus acciones a la empresa o a otros socios. Esto puede abarcar el precio de recompra, las circunstancias que permiten la venta y los derechos de preferencia de los socios existentes.

[30] Vid. CASTILLO CHAVES, A., E., Op. Cit., p. 227. Este tipo de pacto puede ser especialmente relevante en sociedades con estructuras complejas o con socios con intereses y perfiles diversos, ya que permite establecer mecanismos para equilibrar el poder y garantizar una gestión eficiente y transparente de la sociedad. Al regular la atribución de derechos y facultades, el pacto parasocial en cuanto a su atribución contribuye a definir claramente las reglas del juego y a prevenir posibles conflictos derivados de la falta de claridad en la distribución de roles y funciones entre los socios.

Cláusulas de Protección Financiera: Establecen medidas para proteger las inversiones de los socios, como garantías mínimas de retorno, derechos de preferencia en la emisión de nuevas acciones, y acuerdos sobre la política de endeudamiento de la empresa.

Derechos y Obligaciones en Caso de Aumento de Capital: Regulan cómo se manejarán los aumentos de capital, especificando los derechos de los socios para suscribir nuevas acciones y las obligaciones relacionadas con la financiación adicional.

Acceso a Información y Reportes: Garantizan el derecho de los socios a acceder a información financiera y operativa de la empresa. Esto incluye la periodicidad y el detalle de los informes que deben presentarse a los socios.

Cláusulas de Co-Sale (Derechos de Acompañamiento): Establecen que, si un socio decide vender sus acciones, los demás socios tienen el derecho de vender las suyas en las mismas condiciones. Esto asegura que todos los socios tengan la oportunidad de beneficiarse de una venta significativa

Derechos de Drag-Along (Derechos de Arrastre): Permiten a los socios mayoritarios obligar a los socios minoritarios a vender sus acciones en caso de una venta de la empresa, bajo condiciones específicas. Esto facilita la venta total de la empresa cuando es estratégicamente beneficioso.

Condiciones para la Entrada de Nuevos Socios: Definen los requisitos y condiciones para la admisión de nuevos socios, asegurando que cualquier nuevo socio acepte y se adhiera a los pactos parasociales existentes.

En resumen, los pactos de atribución en un pacto parasocial son fundamentales para definir cómo se distribuyen y gestionan los derechos y responsabilidades entre los socios de una empresa. Estos acuerdos clarifican las funciones y expectativas de cada socio, garantizan una distribución justa de beneficios y responsabilidades, y establecen mecanismos para la protección financiera y la toma de decisiones, contribuyendo así a la estabilidad y éxito a largo plazo de la empresa.

3.3 Pactos de organización

El pacto parasocial según los pactos de organización se refiere a un acuerdo entre los socios de una sociedad en el que se regulan aspectos relacionados con la estructura y el funcionamiento interno de la sociedad. Este tipo de pacto tiene como objetivo establecer disposiciones sobre la organización de la sociedad, la distribución de funciones y responsabilidades entre los socios, y la coordinación de actividades para el logro de los objetivos empresariales[31].

Los socios pueden acordar aspectos como la designación de los órganos de gobierno y administración, la distribución de competencias entre los socios y los directivos, la elaboración de planes estratégicos

[31] Vid. HERRERO PUIG, G., *Pactos parasociales: análisis de su contenido, validez y eficacia*, Trabajo de fin de grado, Universitat Autónoma de Barcelona, 2020, p. 13. Estos pactos pueden ser especialmente útiles en sociedades con múltiples socios, en las que es necesario establecer reglas claras y consensuadas para garantizar una gestión eficaz y alineada con los intereses de todos los participantes. Asimismo, los pactos parasociales de organización pueden contribuir a fortalecer la gobernanza corporativa, fomentar la colaboración entre los socios y promover la sostenibilidad y el crecimiento de la sociedad a largo plazo.

y operativos, la definición de políticas internas de la sociedad, entre otros aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de la empresa.

Este tipo de pacto es fundamental para establecer un marco normativo claro y coherente que regule la toma de decisiones, la ejecución de las actividades empresariales y la coordinación de esfuerzos entre los socios para alcanzar los objetivos comunes de la sociedad. Al regular los aspectos organizativos de la empresa, el pacto parasocial según los pactos de organización contribuye a mejorar la eficiencia, la transparencia y la gobernanza corporativa de la sociedad[32]. Estos pactos son esenciales para asegurar una gestión eficiente y una clara distribución de responsabilidades. A continuación, se describen los aspectos clave de los pactos de organización:

Estructura del Gobierno Corporativo: Establecen la estructura del gobierno corporativo, incluyendo la composición del consejo de administración, los comités internos y las funciones específicas de cada órgano de gobierno. Detallan cómo se eligen y reemplazan los miembros del consejo y de los comités, asegurando una representación equitativa de los socios.

Procedimientos para la Toma de Decisiones: Definen los procedimientos para la toma de decisiones importantes, especificando qué decisiones requieren una mayoría simple, una mayoría cualificada o unanimidad. También pueden establecer derechos de veto para ciertos socios en decisiones clave.

Reuniones y Quórum: Reglamentan la frecuencia y los procedimientos de las reuniones del consejo de administración y de la asamblea de socios. Estipulan los requisitos de quórum para que las reuniones sean válidas y las decisiones puedan ser adoptadas oficialmente.

Roles y Responsabilidades del Equipo Directivo: Delimitan claramente los roles y responsabilidades del equipo directivo, incluyendo el CEO, CFO, COO y otros ejecutivos clave. Esto ayuda a evitar solapamientos y confusiones en las funciones operativas y estratégicas.

Planificación y Estrategia Empresarial: Incluyen acuerdos sobre la planificación estratégica y la elaboración de planes de negocio. Pueden definir la participación de los socios en la formulación de la estrategia empresarial y los procedimientos para aprobar y revisar dichos planes.

Control y Auditoría: Establecen mecanismos de control interno y auditoría para asegurar la transparencia y la correcta gestión financiera. Pueden incluir la obligación de realizar auditorías externas periódicas y la creación de comités de auditoría dentro del consejo de administración.

Políticas de Conflicto de Intereses: Definen políticas claras para manejar los conflictos de intereses entre los socios y la empresa. Estipulan cómo deben declararse y gestionarse estos conflictos para evitar decisiones que puedan perjudicar a la empresa o a otros socios.

[32] Vid. PAZ-ARES, C., Op. Cit., p. 20. Los pactos de organización son instrumentos jurídicos que permiten a los socios de una sociedad regular aspectos fundamentales de la estructura y el funcionamiento interno de la empresa, con el fin de promover una gestión eficiente, transparente y alineada con los objetivos estratégicos de la sociedad. Estos acuerdos son una herramienta valiosa para establecer un marco normativo sólido y equilibrado que favorezca la estabilidad y el éxito empresarial.

S**istema de Información y Comunicación:** Regulan el sistema de información y comunicación entre los socios, asegurando que todos reciban la información necesaria de manera oportuna y transparente. Esto incluye informes financieros, reportes operativos y cualquier información relevante para la toma de decisiones.

Incorporación y Exclusión de Socios: Especifican las condiciones y procedimientos para la incorporación de nuevos socios y la exclusión de socios existentes. Esto puede incluir criterios de admisión, procesos de evaluación y condiciones bajo las cuales un socio puede ser obligado a vender su participación.

Remuneración y Beneficios: Establecen las políticas de remuneración y beneficios para los socios y los miembros del equipo directivo. Esto incluye salarios, bonificaciones, opciones sobre acciones y otros incentivos.

Delegación de Autoridad: Definen los niveles de autoridad delegada a diferentes posiciones dentro de la empresa, estableciendo límites claros sobre qué decisiones pueden ser tomadas por los directivos y cuáles requieren la aprobación del consejo o de los socios.

Planes de Sucesión: Incluyen planes de sucesión para los roles clave dentro de la empresa, asegurando la continuidad operativa en caso de que un miembro clave del equipo directivo o del consejo de administración deje la empresa.

Evaluación del Desempeño: Estipulan los métodos y criterios para la evaluación del desempeño del equipo directivo y de los órganos de gobierno, asegurando que se mantenga un alto nivel de eficiencia y eficacia en la gestión de la empresa.

Mecanismos de Resolución de Disputas Internas: Establecen procedimientos para la resolución de disputas internas entre los socios o entre los socios y el equipo directivo. Esto puede incluir la mediación, el arbitraje u otros métodos de resolución alternativa de conflictos.

4. REGULACIÓN EN EL SISTEMA NORMATIVO EN OTROS PAISES

4.1 España

En España, la regulación de los pactos parasociales se encuentra principalmente en la Ley de Sociedades de Capital y en la jurisprudencia emanada de los tribunales. Si bien la legislación societaria española reconoce la validez de los pactos parasociales, existen ciertas limitaciones y requisitos que deben cumplirse para garantizar su eficacia y oponibilidad frente a terceros, especialmente en el caso de sociedades cotizadas[33].

[33] Vid. SALAS ORDOÑEZ, N., *Los pactos parasociales, su validez, eficacia, oponibilidad y enforcement frente a las sociedades, los socios y terceros*, Trabajo de graduación, Universidad pontificada Comillas, Madrid, 2018, p. 14. En España refleja la complejidad y la importancia de estos acuerdos en el marco societario. A través de un análisis detallado de la normativa vigente y de la jurisprudencia aplicable, es posible comprender la naturaleza, los límites y las implicaciones de los pactos parasociales en el contexto empresarial español,

Uno de los aspectos más relevantes en la regulación de los pactos parasociales en España es la necesidad de conciliar la autonomía de la voluntad de los socios con el respeto a las normas imperativas del Derecho Societario. En este sentido, se ha discutido sobre la posibilidad de establecer límites a la libertad de pactar, especialmente cuando los acuerdos puedan afectar derechos de terceros o contravenir normas de orden público.

Además, la jurisprudencia española ha abordado cuestiones relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de los pactos parasociales, estableciendo criterios para determinar la licitud y la eficacia de estos acuerdos en el ámbito judicial. Se ha destacado la importancia de contar con asesoramiento legal especializado para garantizar la correcta aplicación de los pactos parasociales y para resolver posibles controversias que puedan surgir en su ejecución.

El artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) en España establece importantes requisitos formales para los pactos parasociales, los cuales son acuerdos entre los socios de una sociedad que regulan aspectos específicos de su relación societaria. Este artículo es fundamental para garantizar la validez y eficacia de dichos pactos, así como para proteger los intereses de las partes involucradas y de terceros[34].

Además, la ley dispone que los pactos parasociales deben constar por escrito para ser válidos. Esta exigencia de forma escrita tiene como objetivo principal asegurar la claridad y la certeza en la expresión de la voluntad de los socios, evitando posibles interpretaciones ambiguas o malentendidos en relación con los acuerdos alcanzados. La forma escrita también facilita la prueba de la existencia y el contenido de los pactos en caso de controversia o litigio entre las partes[35].

4.2 Chile

En Chile, los pactos parasociales son acuerdos entre los socios de una sociedad que regulan aspectos específicos de su relación societaria. Aunque en Chile no existe una regulación específica sobre los pactos parasociales en la Ley de Sociedades anónimas específicamente en el art. 14 literalmente dice que “Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados

contribuyendo así a fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia de las relaciones entre los socios de las sociedades en el país.

[34] Vid. Ley de Sociedades de Capital, Op. Cit., Articulo 530. Establece que los pactos parasociales deben ser inscritos en el Registro Mercantil para que produzcan efectos frente a terceros. Esta exigencia de publicidad registral busca proteger los derechos de los terceros que puedan tener relación con la sociedad, brindándoles la posibilidad de conocer los acuerdos adoptados por los socios y sus posibles implicaciones en la gestión y funcionamiento de la empresa. La inscripción en el Registro Mercantil garantiza la oponibilidad de los pactos parasociales frente a terceros de buena fe que contraten con la sociedad. Los importantes requisitos formales para los pactos parasociales, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la transparencia en las relaciones entre los socios de una sociedad. La forma escrita y la inscripción registral son elementos clave para asegurar la validez, la eficacia y la oponibilidad de estos acuerdos, protegiendo los intereses de las partes involucradas y de terceros.

[35] Vid. Ídem, art. 532. Este art. establece la obligación de comunicar a la sociedad los pactos parasociales que afecten a la transmisión de las participaciones sociales, con el fin de que sean inscritos en el Registro Mercantil y puedan producir efectos frente a terceros.

en la compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados, y se hará referencia a ellos en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos se tendrán por no escritos" estos acuerdos son reconocidos y aplicados en la práctica empresarial bajo ciertos principios generales del derecho societario y contractual[36].

En la práctica, los pactos parasociales en Chile suelen regular aspectos como la sindicación de voto, la distribución de dividendos, la transmisión de acciones, la designación de administradores, entre otros. Estos acuerdos pueden ser de carácter confidencial entre los socios o pueden ser inscritos en los libros de la sociedad para su oponibilidad frente a terceros.

4.3 Guatemala

Los pactos parasociales en Guatemala suelen abordar temas como la sindicación de voto, la distribución de dividendos, la transmisión de acciones, la designación de administradores, entre otros aspectos relevantes para la gestión y funcionamiento de la sociedad. Estos acuerdos pueden ser de carácter confidencial entre los socios o pueden ser registrados en los libros de la sociedad para su oponibilidad frente a terceros.

La regulación la podemos encontrar en el Código de Comercio en el art. 116[37] que establece un marco legal para regular los pactos entre accionistas en relación con el ejercicio del voto en una sociedad. Estos pactos son comunes en empresas con múltiples accionistas, ya que pueden ser utilizados para establecer acuerdos sobre decisiones importantes que requieren votación, como la elección de directivos, aprobación de ciertas operaciones o políticas de la empresa.

Una de las limitaciones importantes que impone el artículo es que la duración de estos pactos no puede exceder los diez años. Esta restricción busca evitar que los accionistas se vean obligados a mantener acuerdos a largo plazo que podrían no ser beneficiosos en el futuro.

En cuanto a la limitación o control del voto que puede establecerse en un pacto, es importante tener en cuenta que, aunque un accionista pueda ceder parte de su derecho de voto a otro accionista o a un representante común, esto no impide que pueda vender o transferir sus acciones a un tercero. De esta

[36] Vid. Ley de Sociedades Anónimas, L. 18046 de 21 de octubre de 1981 publicado en D. O. del 22 de octubre de 1981, Chile, art. 14. En cuanto a la ejecución de los pactos parasociales en Chile, en caso de incumplimiento, las partes pueden recurrir a los tribunales de justicia para exigir el cumplimiento específico del acuerdo o reclamar daños y perjuicios. Es importante que los pactos parasociales en Chile sean redactados de forma clara y precisa, especificando las obligaciones y derechos de cada parte, para evitar posibles interpretaciones ambiguas que puedan dar lugar a conflictos.

[37] Vid. Código de Comercio, D. C. N° 2-70 de 28 de enero de 1970, Guatemala, art. 116. proporciona un marco legal claro y específico para regular los pactos entre accionistas en relación con el ejercicio del voto en una sociedad. Al establecer condiciones y limitaciones para la validez de estos acuerdos, se promueve la transparencia, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los accionistas. Al permitir que los accionistas lleguen a acuerdos sobre el ejercicio del voto, se facilita la toma de decisiones en la empresa, especialmente en situaciones donde hay múltiples accionistas con intereses diversos. Estos pactos pueden contribuir a la estabilidad y gobernanza de la sociedad al establecer reglas claras para la toma de decisiones importantes.

manera, se protege el derecho de propiedad de los accionistas sobre sus acciones, a pesar de los acuerdos de voto que puedan existir.

5. EJECUCIÓN DE LOS PACTOS PARASOCIALES

5.1 La legislación como base para ejecutarlos

En El Salvador, la ejecución de los Acuerdos de accionistas[38] plantea desafíos debido a la falta de normas específicas que regulen los mecanismos judiciales para hacer cumplir estos acuerdos entre accionistas. En ausencia de regulaciones particulares, se recurre a los mecanismos generales de ejecución judicial[39] establecidos en el derecho privado para analizar la viabilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos acuerdos.

A falta de una regulación específica que trate a los acuerdos entre accionistas, lo que se debe hacer es tomar como base las normas que ya existen y de esa manera seguirlas como guía para ejecutar los acuerdos, por ese motivo el primer impulso que debemos de tomar en cuenta es la capacidad[40] de una persona para declarar obligaciones y manifestar su voluntad a través de contratos, tal como plantea nuestro código civil.

Resolviendo el tema de la capacidad, debemos recordar que todos los contratos celebrados legalmente deben ser obligaciones adquiridas entre los contratantes, y estos llegan a su fin por acuerdo mutuo o bien por causas legales, en otras palabras, la finalización de los contratos recae siempre entre las voluntades de los contratantes[41], todo esto siempre regulado en nuestro Código Civil, siempre tomando como base lo que menciona.

[38] Vid. MEJÍA MEJÍA, D., "Los acuerdos de accionistas. Evolución y aplicación en Colombia", *Revista de Derecho Privado*, n° 52, Colombia, 2014, p. 4. los acuerdos de accionistas o pactos parasociales como acuerdos bilaterales o plurilaterales entre los accionistas de una empresa. Estos acuerdos tienen como objetivo regular el ejercicio de sus derechos, relaciones e intereses, independientemente de los estatutos sociales de la empresa.

[39] Vid. "Corte Suprema de Justicia de El Salvador" en https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/12/La-ejecucion-en-el-nuevo-proceso-civil-y-mercantil.pdf , con acceso el 09/05/2024. Como primer apartado teórico, es preciso delimitar algunos conceptos sobre los que descansa toda la estructura jurídica de este fenómeno procesal. En todo caso, se trata de un proceso que ineluctablemente vuelve verosímil la labor de tutela por parte del Estado en su deber de dar protección jurisdiccional y no meramente declarativa, sino material y tangiblemente real.

[40] Vid. Código Civil, art. 1316, D. L. N° 7 de 4 de febrero de 1858, publicado en el G. O. el 17 de febrero de 1858. detalla los criterios necesarios para que una persona se comprometa con otra por medio de un acto o declaración de voluntad estos son la capacidad legal que implica poder obligarse por sí misma sin ayuda o permiso de otros el consentimiento que debe ser dado libremente y sin vicios el objeto sobre el cual recae el compromiso debe ser lícito y la causa del compromiso también debe ser lícita en esencia para que un compromiso sea válido debe ser efectuado por alguien capaz con un consentimiento auténtico sobre algo permitido y por motivos legales.

[41] Vid. Ídem. Art. 1416. Para que un acto o declaración de voluntad sea considerado válido y produzca efectos jurídicos en El Salvador, debe ser realizado por una persona con capacidad legal, con un consentimiento no

Los Acuerdos Parasociales, al ser pactos celebrados entre personas y tener efectos solo entre ellos, no afectan a la sociedad ni a los socios que no formaron parte de esos acuerdos. A pesar de esta inoponibilidad frente a terceros, los Acuerdos Parasociales válidamente celebrados generan obligaciones vinculantes para las partes, convirtiéndose en la normativa que regula sus relaciones.

Aunque no exista una normativa específica que regule los pactos parasociales, es importante destacar que, aunque no se mencionen explícitamente como tales, estos funcionan como acuerdos de actuación conjunta regulados por la Superintendencia del Sistema Financiero a través de las normas NPB1-11[42], en particular en el artículo 5, que orienta a los accionistas sobre la realización de dichos acuerdos.

Otra referencia normativa relevante en relación con los pactos parasociales se encuentra en la Ley de Bancos[43], la cual permite a los accionistas acordar la elección de sus directores entre ellos, siendo un ejemplo claro de un pacto parasocial que se encuentra en nuestra legislación.

Asimismo, la Ley de Competencia[44] aborda los acuerdos de actuación conjunta en su artículo 32, donde se define el término "control" en un contexto económico como la capacidad de una entidad para influir en otra. Esta influencia puede darse a través de derechos de propiedad, uso de activos o acuerdos que otorgan influencia en la toma de decisiones de la otra entidad, lo cual puede afectar la toma de decisiones en el voto.

viciado, dirigido hacia un objeto lícito y con una causa lícita. Estos elementos aseguran que los actos jurídicos se realicen dentro del marco legal y con respeto a los derechos de las partes involucradas.

[42] Vid. Normas NPB1-11, para autorizar a los Bancos y controladoras de finalidad exclusiva a realizar inversiones accionarias en subsidiarias y oficinas en países extranjeros del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero. Art. 5 letra d. C. D. 53/2000 del 12 de octubre del año 2000. El art. Detalla las obligaciones de los futuros accionistas de un banco. Estos incluyen proporcionar un listado de accionistas con detalles de su participación y vinculación con el banco, cumplir con las leyes de accionistas relevantes si poseen más del 10% del capital de la subsidiaria, y presentar una declaración jurada con detalles de su cónyuge, parientes de primer grado y entidades en las que tengan participación. Los accionistas relevantes también incluyen a aquellos que pueden elegir a los directores del banco.

[43] Vid. Ley de Bancos, Art. 12 letra b, D. L., No. 697, del 2 de septiembre de 1999, publicado en D. O. No. 181. T. 344, del 30 de septiembre de 1999. El art. En mención trata de acuerdos de accionistas para elegir los directores, realizando acuerdos entre ellos, deberán presentarlos a la Superintendencia del Sistema Financiero (SISF) para que sean inscritos los accionistas y si la SISF encuentra alguna irregularidad lo sancionara.

[44] Vid. Ley de Competencia, Art. 32, D. L. No. 528, del 22 de diciembre de 2004, publicado en D. O. No. 240. T. 365, del 23 de diciembre de 2004. El art. Menciona que una entidad con capacidad financiara puede influenciar a otro a través del ejercicio de los derechos de propiedad o el derecho de uso, de la totalidad o parte de los activos del agente económico o mediante los acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición, votación o decisiones de los organismos directivos, administrativos o representantes legales del agente económico.

5.2 la resolución de los pactos parasociales

En la implementación de los pactos parasociales, pueden surgir diversos desafíos procesales que dificultan su ejecución efectiva. Algunos de estos desafíos incluyen:

Interpretaciones ambiguas: La falta de claridad en los términos y condiciones de los pactos parasociales puede dar lugar a interpretaciones divergentes entre las partes, lo que puede generar conflictos y obstaculizar su cumplimiento.

Cumplimiento de obligaciones: Si las obligaciones establecidas en los pactos no están detalladas de manera precisa, puede resultar complicado determinar si una parte ha incumplido sus compromisos, lo que dificulta la resolución de disputas.

Procesos judiciales complejos: La vía judicial para hacer cumplir los pactos parasociales puede ser costosa, lenta y compleja, lo que puede desmotivar a las partes a recurrir a esta opción y prolongar la resolución de conflictos.

Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de los pactos parasociales puede ser un desafío, especialmente si se requiere recurrir a procesos judiciales públicos para su ejecución, lo que podría exponer información sensible de la empresa.

Cambios en las circunstancias: Las situaciones cambiantes en el entorno empresarial o en las relaciones entre los socios pueden requerir modificaciones en los pactos parasociales, lo que puede generar dificultades en su actualización y adaptación a nuevas realidades. En caso de incumplimiento de un Acuerdo Parasocial válido, la parte afectada puede recurrir a los remedios previstos por la legislación para proteger sus intereses contractuales. En situaciones de obligaciones de Hacer[45] o de No Hacer[46], como lo menciona el art. 688 del CPCM en cuanto a realizar un acto que hubieren pactado a no realizar en los acuerdos sobre el sentido del voto en sociedades mercantiles, la parte cumplidora puede exigir el cumplimiento específico o la resolución del acuerdo, con las correspondientes indemnizaciones por mora o perjuicios.

La valoración del coste de la ejecución se lleva a cabo a través de un presupuesto presentado por el ejecutante o mediante una pericia ordenada por el Juez. Posteriormente, se procede al embargo y realización de los bienes del ejecutado hasta obtener la cantidad determinada. Aunque la designación

[45] Vid. Código Procesal Civil y Mercantil, art. 675, D. L. No. 712, del 18 de septiembre de 2008, publicado en el D. O. No. 224. T. 381, del 27 de noviembre del 2008. En el derecho mercantil, las obligaciones de hacer implican realizar una acción específica acordada en un contrato, como entregar un producto o prestar un servicio. Por otro lado, las obligaciones de no hacer consisten en abstenerse de ciertas acciones que puedan afectar los derechos de la otra parte, como mantener la confidencialidad o no competir. El cumplimiento de estas obligaciones es crucial para garantizar la validez y eficacia de los contratos comerciales y proteger los intereses de las partes involucradas.

[46] Vid. Código Procesal Civil y Mercantil, art. 688. En este caso, el juez ordenaría al accionista que deshaga lo que hizo en contravención del acuerdo, si fuera posible, y le daría un plazo razonable para hacerlo. Si el accionista no cumple con la sentencia, entonces se inicia la fase de Ejecución Forzosa. En esta fase, el juez ordenaría nuevamente al accionista que deshaga lo que hizo y que se abstenga de hacerlo de nuevo, advirtiéndole que podría incurrir en el delito de desobediencia a mandato judicial.

de la persona encargada de la ejecución la realiza el ejecutante, es el Juez quien finalmente la nombra[47].

En el caso de los Pactos Omnilaterales de Accionistas y aquellos que benefician a la sociedad, consideramos que al igual que un accionista ejecutado puede designar a su representante en las Juntas Generales, el Juez podría, dada la naturaleza intercambiable de la obligación, convocar a una Junta General y designar a la persona seleccionada para la ejecución, para que actúe en nombre del accionista deudor en la reunión y emita el voto conforme a lo acordado en el pacto parasocial. Aunque esto no se encuentra expresamente establecido en las disposiciones legales pertinentes, podría derivarse de los amplios y discrecionales poderes que ostenta el Juez en su función de guía y conductor del proceso[48].

La acción de cumplimiento de la obligación derivada de un Acuerdo Parasocial se resolvería en un Proceso Declarativo Común Mercantil[49], con la denominación de Incumplimiento de Acuerdo entre Accionistas, donde se solicitaría el cumplimiento de la prestación convenida o la resolución del acuerdo, según corresponda. En caso de falta de cumplimiento, se recurriría a la Ejecución Forzosa[50] para garantizar la satisfacción del interés del acreedor, procurando obtener el cumplimiento de la prestación antes de recurrir a medidas de ejecución por equivalente.

Los pasos a seguir es como la resolución de cualquier otro contrato que tenga de por medio un conflicto, culminando en la sentencia y en la ejecución de esta, por esa razón es muy importante detallar claramente las consecuencias de no cumplir las obligaciones que se estipulen en el contrato, de esta manera la resolución de estos, será mucho mas factible a favor de quien exija su derecho, por

[47] Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada con fecha 29/03/2006, referencia 70-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). En la actualidad, se observa una tendencia procesal moderna que busca otorgar mayores facultades al juez con el objetivo de alcanzar una solución más precisa y equitativa desde una perspectiva objetiva. En este sentido, se plantea que el órgano judicial ya no asume una postura pasiva o meramente observadora del litigio, sino que participa de manera activa y destacada, con la finalidad de garantizar una protección más efectiva y justa de los derechos de las personas involucradas en el proceso judicial.

[48] Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada con fecha 01/02/2006, referencia 43-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). En el contexto de los Pactos Omnilaterales de Accionistas y los acuerdos en beneficio de la sociedad, se plantea la posibilidad de que, al igual que un accionista ejecutado puede designar a un representante en las Juntas Generales, el Juez podría convocar a una reunión y nombrar a la persona encargada de la ejecución para que actúe en nombre del accionista deudor y emita el voto según lo establecido en el pacto parasocial. Aunque esta acción no está explícitamente prevista en las normas legales, se sugiere que podría derivarse de la amplia discrecionalidad del Juez como director del proceso.

[49] Vid. Código Procesal Civil y Mercantil, art. 239. El proceso declarativo común mercantil es un procedimiento legal en el derecho mercantil que comienza con una demanda y busca la declaración de un derecho o relación jurídica. Incluye una fase postuladora escrita, una audiencia preliminar y una audiencia de juicio, culminando con una sentencia.

[50] Vid. Código Procesal Civil y Mercantil, art. 551. El proceso de ejecución forzosa es un procedimiento legal que se utiliza para hacer cumplir una obligación o sentencia. Se inicia con una demanda del acreedor, seguida de la notificación al deudor. Si el deudor no paga, el tribunal puede ordenar el embargo y venta de sus bienes. El deudor tiene derecho a oponerse al proceso.

lo general es mejor resolver los conflictos sin iniciar un proceso, pero si las partes poseen la capacidad económica para resolverlos en un arbitraje, seria lo mejor recomendado posible.

5.3 los pactos parasociales y el arbitraje

Los pactos parasociales, acuerdos entre accionistas que regulan aspectos internos de una sociedad, pueden plantear desafíos en su ejecución y resolución de conflictos. Una alternativa efectiva para abordar estas disputas es el arbitraje, un mecanismo de resolución de conflictos privado y consensuado. Al optar por el arbitraje para resolver conflictos derivados de pactos parasociales, las partes pueden mantener la privacidad de sus asuntos internos y evitar la exposición pública de sus diferencias. Además, el arbitraje permite adaptar el proceso a las necesidades específicas de las partes, lo que facilita la resolución de disputas de manera más eficiente y personalizada.

En el contexto de la resolución de disputas derivadas de los pactos parasociales, el arbitraje se presenta como una alternativa eficaz al sistema judicial tradicional. El arbitraje es un método de resolución de conflictos en el que las partes involucradas acuerdan someter sus diferencias a un árbitro o un tribunal arbitral, cuya decisión es vinculante y final. Al optar por el arbitraje para resolver disputas derivadas de los pactos parasociales, las partes pueden beneficiarse de varios aspectos:

Confidencialidad: A diferencia de los procesos judiciales públicos, el arbitraje se caracteriza por su confidencialidad, lo que permite mantener en privado los detalles de la disputa y proteger la información sensible de la empresa.

Especialización: En el arbitraje, las partes pueden seleccionar árbitros con experiencia y conocimientos especializados en el ámbito empresarial y societario, lo que garantiza una resolución del conflicto por parte de expertos en la materia.

Rapidez y eficiencia: El arbitraje tiende a ser más rápido que los procesos judiciales tradicionales, lo que permite una resolución ágil de las disputas y evita la prolongación innecesaria de los conflictos.

Flexibilidad: Las partes tienen la posibilidad de adaptar el procedimiento arbitral a sus necesidades específicas, lo que les brinda mayor flexibilidad en la resolución de la disputa.

La combinación de pactos parasociales y arbitraje puede ser una estrategia efectiva para regular las relaciones entre los socios de una empresa, garantizando la confidencialidad, la especialización, la rapidez y la eficiencia en la resolución de posibles conflictos derivados de estos acuerdos privados.

Otro beneficio del arbitraje en la resolución de pactos parasociales es la especialización de los árbitros. Al designar árbitros con experiencia en derecho societario y en la interpretación de acuerdos comerciales, las partes pueden asegurarse de que las disputas sean analizadas por expertos en la materia, lo que contribuye a una resolución más justa y fundamentada en el derecho aplicable[51].

[51] Vid. COLINA GAREA, R., *El arbitraje en España*, *Difusión Jurídica*, España, 2010, p. 102. El arbitraje se presenta como una alternativa eficaz y eficiente para resolver las disputas derivadas de los pactos parasociales entre accionistas. Su confidencialidad, flexibilidad, especialización, rapidez y carácter vinculante lo convierten en un mecanismo idóneo para abordar las diferencias internas en las sociedades comerciales, promoviendo la paz y la estabilidad en las relaciones entre los accionistas.

Además, el arbitraje ofrece una mayor rapidez en comparación con los procesos judiciales tradicionales[52]. Las partes pueden acordar plazos y procedimientos específicos para resolver las disputas de manera expedita, evitando la dilación y los costos asociados con los litigios prolongados en los tribunales ordinarios.

Por último, el arbitraje brinda la posibilidad de obtener una solución definitiva y vinculante para las partes. Una vez que se emite el laudo arbitral, este tiene fuerza ejecutiva y las partes están obligadas a cumplir con lo establecido en él[53]. Esto proporciona seguridad jurídica y finalidad a la resolución de las disputas derivadas de los pactos parasociales, permitiendo a las partes continuar con sus actividades comerciales de manera estable y predecible.

[52] Vid. GARCIA HELLEBUYCK, D., A., Op. Cit., pp. 172 – 175. El arbitraje no e ve afectado por la "carga laboral" como muchos juzgados argumentan para no cumplir con los términos establecidos por la ley, por esa razón el arbitraje es una resolución rápida y eficaz para la satisfacción de las partes, los términos que se establecen son los que se cumplirán.

[53] Vid. Ley de Mediación, Conciliación y de Arbitraje, art. 65, D. L. 914 del 11 de julio del 2002, publicado en el D. O. No. 153, tomo No. 356 del 21 de agosto del 2002. El laudo arbitral según la ley se vuelve ejecutorio sin la necesidad de realizar un proceso declarativo común.

CONCLUSIONES

- La confidencialidad en los pactos parasociales se destaca como un elemento crucial para proteger información estratégica y sensible de la sociedad, lo que resalta la importancia de mantener la privacidad en las relaciones entre socios.

- La regulación de las relaciones entre accionistas a través de pactos parasociales se presenta como un mecanismo fundamental para estructurar y gestionar eficazmente las sociedades, permitiendo a los socios establecer acuerdos específicos sobre aspectos clave como la toma de decisiones y la participación en la gestión empresarial.

- La ejecución efectiva de los pactos parasociales contribuye significativamente a fortalecer la estabilidad y gobernanza de las sociedades, al proporcionar un marco jurídico claro y consensuado para la gestión de conflictos internos y la toma de decisiones estratégicas, lo que resalta la importancia de su correcta aplicación.

- La utilización del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas derivadas de los pactos parasociales se presenta como una alternativa beneficiosa, al ofrecer ventajas como la confidencialidad, la especialización de los árbitros y la rapidez en la obtención de soluciones definitivas, promoviendo la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión de conflictos entre accionistas.

RECOMENDACIONES

Para que los pactos parasociales puedan surtir efecto y sean más relevantes en El Salvador, se pueden considerar las siguientes recomendaciones:

-Estudio detallado de las dinámicas procesales que impactan la implementación de pactos entre accionistas, identificando obstáculos y proponiendo soluciones para mejorar la eficacia en la ejecución de estos acuerdos en el ámbito societario.

-Análisis exhaustivo de los desafíos procesales asociados a los pactos parasociales en diferentes contextos legales, como Chile, Guatemala y El Salvador, para identificar similitudes y diferencias en la regulación y ejecución de estos acuerdos.

-Investigación sobre la viabilidad de otorgar mayores facultades al juez en la ejecución de pactos parasociales, considerando el impacto en la protección de los derechos de los accionistas y la eficacia en la resolución de conflictos.

-Estudio comparativo de la regulación de los pactos parasociales en distintos países, analizando cómo se abordan aspectos como la sindicación de voto, la distribución de dividendos y la designación de administradores, con el fin de identificar buenas prácticas y posibles áreas de mejora.

-Propuesta de implementaciones específicas para promover la claridad en los términos de los pactos parasociales, con el objetivo de garantizar una ejecución efectiva y equitativa de estos acuerdos en la práctica empresarial.

Al seguir estas recomendaciones, los pactos parasociales en El Salvador pueden ser herramientas efectivas para regular las relaciones entre los accionistas y fortalecer la gobernanza de las sociedades, brindando seguridad jurídica y promoviendo la estabilidad en las relaciones societarias.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Bibliográfico

A

ARCE GARGOLLO, Javier, *Contratos mercantiles atípicos*, Porrúa, México, 2015.

ARNAU MOYA, Federico, *Lecciones de Derecho Civil II Obligaciones y Contratos*, Universitat, Madrid, 2009.

ARNAU MOYA, Federico, *Lecciones de Derecho Civil I*, Universitat, España, 2009

B

BARNETT, Randy, "Una teoría del consentimiento contractual". *Themis*, n° 49, Perú, 2004, pp. 47 - 79.

C

CÁCERES NIETO, Enrique, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, editorial UNAM, México, 2020.

CAMACHO LOPEZ, María Eliza, "Régimen jurídico aplicable a los contratos atípicos en la jurisprudencia colombiana", *revista Mercatoria*, vol. 4, n° 1, Colombia, 2005, pp. 1- 33.

CAMARA CARRA, Bruno, "Apuntes a la clasificación de los contratos en típicos, atípicos y mixtos", Revista electrónica del instituto de investigaciones jurídicas y sociales Ambrosio Lucas Gioja, n° 3, 2008, pp. 113 – 125.

CASTAÑEDA, Jorge Eugenio, "El contrato bilateral", Derecho PUCP, n°27, 1969, Perú, pp. 61-76.

CASTILLO CHAVES, Ana, Elena, "Los pactos parasociales", Revista Judicial, n° 98, Costa Rica, 2010, pp. 218-246.

CASTILLO FREYRE, Mario, "Sobre las obligaciones y su clasificación", *Themis*, n° 66, Perú, 2014, pp. 209 - 220.

COLINA GAREA, Rafael, *El arbitraje en España ventajas y desventajas*, Difusión Jurídica, Madrid, 2010

D

DONAIRES SÁNCHEZ, P., "El principio del consensualismo en el derecho de los contratos", *Derecho y cambio social*, n° 30, Perú, 2012.

G

GARCIA HELLEBUYCK, David, Alejandro, *El Arbitraje por medios tecnológicos*, UEES, El Salvador, 2023

GUAMÁN CHACHA, Klever Aníbal, HERNÁNDEZ RAMOS, Eduardo Luciano, YUQUI VILLACRÉS, Cristian Salomón, LLOAY SÁNCHEZ Stalyn Israel, "La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos", Conrado, vol. 22, n° s2, Cuba, 2021, pp. 169-178.

H

HENAO, Lina, "Los pactos parasociales", *Revista de Derecho Privado*, n°. 25, Bogotá, 2013, pp. 179-217.

HERRERA ESPINOZA, Jesús Jusseth, "Derecho de sociedades" Revista de Derecho, n° 11, El Salvador, 2005, pp. 27 – 62.

HERRERO PUIG, Georgina, *Pactos parasociales: análisis de su contenido, validez y eficacia*, Trabajo de fin de grado, Universitat Autónoma de Barcelona, 2020.

M

MARTÍNEZ ROSADO, Javier, *Los pactos parasociales*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2017.

MEJÍA MEJÍA, Dario, "Los acuerdos de accionistas. Evolución y aplicación en Colombia", *Revista de Derecho Privado*, n° 52, Colombia, 2014, p. 4 – 30.

MIRANDA RIVERA, Eduardo, "La validez y oponibilidad de los pactos parasociales en las cooperativas" *Revista Jurídica de economía social y cooperativa*, n° 38, Madrid, 2021, pp. 261-289.

N

NOVAL PATO, Jorge, *Los pactos omnilaterales: su oponibilidad en la sociedad*, Civitas, España, 2012.

O

OLMOS ROS, Vicente, *los pactos parasociales, una visión histórico-práctica*, trabajo de Máster, Universidad Internacional de la Rioja, España, 2017.

P

PAZ-ARES, Cándido, "El enforcement de los pactos parasociales", *Actualidad Jurídica Uría & Menéndez*, n° 5, Madrid, 2003, pp. 19-43.

PEREZ DE LA CRUZ BLANCO, Antonio, *Tratado de Derecho Mercantil*, Marcial Pons, España, 2004.

R

ROVIRA, Alfredo, L., *Pactos de socios*, Astrea, Argentina, 2006.

S

SALCEDO FLORES, Álvaro, "Los contratos atípicos y los mecanismos para su interpretación", *revista análisis internacional*, n° 7, Bogotá, 2013, pp. 251 – 270.

SALAS ORDOÑEZ, Nicolás, Los pactos parasociales, su validez, eficacia, oponibilidad y enforcement frente a las sociedades, los socios y terceros, Trabajo de graduación, Universidad pontificada Comillas, Madrid, 2018.

SÁNCHEZ BARRAGÁN, Rosa, "Resolución Contractual", *IUS*, vol. 1, n° 1, 2011, pp. 131 – 146.

2. Legislativo

Leyes Internacionales

Código de Comercio, (D. C. N° 2-70 de 28 de enero de 1970) Guatemala.

Ley de Sociedades de Capital, (D. L. 1/2010 de 2 de julio de 2010 publicado en el B. O. E., N° 161 del 3/07/2010) España.

Ley de Sociedades Anónimas, (L. 18046 de 21 de octubre de 1981 publicado en D. O. del 22/10/21981) Chile.

Leyes de la República

Código Civil, (D. L. N° 7 de 4 de febrero de 1858, publicado en el G. O. el 17 de febrero de 1858).

Código Procesal Civil y Mercantil, (D. L. No. 712, del 18 de septiembre de 2008, publicado en el D. O. No. 224. T. 381, del 27 de noviembre del 2008).

Ley de Bancos, (D. L., No. 697, de fecha 2 de septiembre de 1999, publicado en D. O. No. 181. T. 344, del 30/09/ 1999).

Ley de Competencia, (D. L. No. 528, de fecha 22 de diciembre de 2004, publicado en D. O. No. 240. T. 365, del 23/12/2004).

Ley de Mediación, Conciliación y de Arbitraje, (D. L. 914 del 11 de julio del 2002, publicado en el D. O. No. 153, tomo No. 356 del 21/08/2002).

Normas NPB1-11, para autorizar a los Bancos y controladoras de finalidad exclusiva a realizar inversiones accionarias en subsidiarias y oficinas en países extranjeros del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero. (C. D. 53/2000 del 12/10/2000).

Jurisprudencia

Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada con fecha 29/03/2006, referencia 70-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada con fecha 01/02/2006, referencia 43-2006, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

3. Páginas web

"Corte Suprema de Justicia de El Salvador" en https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/12/La-ejecucion-en-el-nuevo-proceso-civil-y-mercantil.pdf, con acceso el 09/05/2024